

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL SUBDIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO, AACID, POR LA QUE SE CONCEDE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FUNDACIÓN UNICEF - COMITÉ ESPAÑOL PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO “RESPUESTA HUMANITARIA DE EMERGENCIA PARA APOYAR EL ACCESO A SERVICIOS ESENCIALES DE SALUD DE NIÑOS Y NIÑAS Y SUS FAMILIAS DESPLAZADAS EN EL LÍBANO” CON CARGO AL EJERCICIO 2026.

Expediente: 2026AHE002

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, aprobado mediante Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, publicada en el BOJA núm. 251, de 31 de diciembre de 2025, contempla, en el Programa de Gasto 8.2.B COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO, en la Sección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, con cargo a la aplicación presupuestaria 1852010000 G/82B/480.05/00 01, una subvención nominativa por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €) a favor de Fundación Unicef – Comité Español, en adelante UNICEF.

Segundo.- El día 18 de marzo de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, se dictó Acuerdo de inicio de expediente de subvención nominativa a UNICEF.

Tercero.- Con fecha 6 de julio de 2026, UNICEF, con número de identificación fiscal G84451087, presentó solicitud de subvención por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), junto con la documentación correspondiente, para el desarrollo del proyecto denominado “Respuesta humanitaria de emergencia para apoyar el acceso a servicios esenciales de salud de niños y niñas y sus familias desplazadas en el Líbano”. La propuesta de intervención ha sido analizada y valorada favorablemente por el Departamento de Acción Humanitaria de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Cuarto.- UNICEF está inscrita en el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal con número de Registro 759. De acuerdo con sus Estatutos, UNICEF se constituye como una organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de sus fines, de entre los que se encuentran contribuir a la financiación de actividades, programas y fines del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) es un organismo subsidiario de las Naciones Unidas según lo establecido en la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas n.º 57(1), de 11 de diciembre de 1946. Los fondos del mismo se utilizarán y administrarán para beneficio de niños y adolescentes (...).

Quinto.- El proyecto presentado por la entidad solicitante de la subvención tiene como objetivo contribuir a salvar vidas y proteger la salud y la dignidad de la población desplazada y vulnerable en el Líbano, mediante el acceso oportuno y de calidad a servicios esenciales de salud en el contexto de la emergencia humanitaria. Para lograrlo, se contempla la mejora del acceso continuo y equitativo a servicios esenciales de atención neonatal (UCIN), pediátrica (UCIP) y atención primaria de salud para la población desplazada y vulnerable en el Líbano, mediante el refuerzo de la capacidad operativa de los centros de salud y hospitales seleccionados, a través del suministro de equipamiento, insumos médicos y apoyo al funcionamiento de los servicios. El número de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 1/14	



personas beneficiarias directas previsto se eleva a 3.400 personas, de las cuales 1.079 mujeres y 1.473 niñas y niños. Adicionalmente, se beneficiarán directamente aproximadamente 400 recién nacidos.

Sexto.- El IV Plan Andalúz de Cooperación para el Desarrollo 2025-2028, así como el Plan Anual de la Cooperación Andaluza 2026, incluye la medida 2.2, denominada “Alianzas multilaterales para acción humanitaria y de emergencia” cuyo objetivo es impulsar iniciativas de acción humanitaria y emergencia en coordinación con Organismos Multilaterales de Desarrollo (OMUDES) como, por ejemplo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Séptimo.- UNICEF está inscrita en el Registro de Agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en Andalucía con el número R-0035, siendo la fecha de inscripción el 2 de octubre de 2006.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 4 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, regula en su apartado 1.i) que uno de los objetivos que persigue la política española de cooperación para el desarrollo sostenible se refiere a prevenir y atender las necesidades humanitarias.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, la acción humanitaria es el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades. Incluye acciones de prevención y preparación ante desastres, respuesta a emergencias, atención a crisis complejas, crónicas y recurrentes, la recuperación temprana y la protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad, así como la acción exterior del Estado orientada a fortalecer las normas y la acción humanitaria internacional.

Segundo.- Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la precitada Ley 1/2023, de 20 de febrero, la acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, (...) en particular del sistema de Naciones Unidas (...).

Del mismo modo, en el artículo 35.1 de la mencionada Ley 1/2023, de 20 de febrero, se establece que la cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias (...) que dicha ley reconoce de manera expresa.

Asimismo, en el artículo 35.4 de dicha Ley 1/2023, de 20 de febrero, se dispone que (...) podrán asociar a las comunidades autónomas y los entes locales, a partir de su especialización y capacidades, a las actividades que desarrollen en el ámbito de iniciativas y programas de la Unión Europea y de otros organismos multilaterales.

Tercero.- El Acuerdo-Marco entre el Reino de España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), hecho «ad referendum» en Madrid el 25 de febrero de 2004, (Boletín Oficial del Estado número 130,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 2/14	



de 1 de junio de 2005, Sec. I, páginas 18338 y 18339) cuyo objeto es impulsar las relaciones entre España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el fin de mantener una colaboración continua en la ejecución de programas de asistencia, proyectos y actividades de cooperación, establece en su artículo I.5 que se refiere a todos los programas, proyectos y actividades que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) realice con financiación distinta de las cuotas voluntarias para recursos regulares comprometidas anualmente por España a dicho Fondo, que provenga de la Administración española en su conjunto (central, autonómica o local) (...).

De igual modo, de conformidad con el artículo III del mencionado Acuerdo-Marco los proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros.

Asimismo, en el artículo IV del referido Acuerdo-Marco se determina que el Reino de España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) reconocen la aplicabilidad de las disposiciones de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, en el que el Reino de España es parte.

Cuarto.- De acuerdo con sus Estatutos, UNICEF, – y por extensión sus comités autonómicos - de conformidad con la Declaración de Reconocimiento suscrito con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se constituye en su representante en España, estando autorizado para actuar en su nombre, sin perjuicio de las relaciones directas de dicho Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) con el Gobierno español, con sus organismos, autoridades, instituciones y las administraciones públicas, de conformidad con el Acuerdo-Marco vigente descrito en el Fundamento Jurídico tercero.

Quinto.- La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, recoge en su artículo 3 que la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo tiene como objetivo esencial contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la erradicación de la pobreza y a la consolidación de los procesos encaminados a asegurar un desarrollo humano sostenible. A este respecto, la cooperación impulsada por la Administración de la Junta de Andalucía tiene entre sus objetivos fomentar la acción humanitaria.

Por su parte, entre las áreas geográficas prioritarias de las líneas de actuación de la política de la Junta de Andalucía en materia de cooperación internacional para el desarrollo, en el artículo 4.2 de la mencionada Ley 14/2003, de 22 de diciembre, se contemplan los países árabes (...) de Oriente Medio y, entre las prioridades sectoriales, en el artículo 4.3 de la precitada Ley 14/2003, se incluyen, entre otros, los servicios sociales básicos como la salud y la integración social (...) de los grupos de población más vulnerables (menores, con especial atención a la erradicación de la explotación infantil, refugiados, desplazados, ...).

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto con el segundo inciso del artículo 42.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, cuando las entidades beneficiarias sean organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o entidades que ejerzan su representación en España, las convocatorias contemplarán la normativa interna de estos organismos o entidades que ejerzan su representación en España, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos u otros instrumentos internacionales que les sean de aplicación, tal y como se establece en el artículo 38.2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. En dicho artículo 38.2 se establece que "(...) A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 3/14	



España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación”. De igual forma, en el apartado 11.i) del Acuerdo de Cooperación entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y UNICEF, de 27 de septiembre de 2011, se dispone que: si recibe financiación (...) de un gobierno nacional o de una organización internacional a beneficio de dicho Fondo para programas internacionales por una vía distinta de la ventana ONG, el Comité Nacional le transmitirá la totalidad de esos fondos.

Séptimo.- El artículo 20 de la precitada Ley 14/2003, de 22 de diciembre, establece que la Administración de la Junta de Andalucía podrá conceder ayudas y subvenciones a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y demás agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en Andalucía, (...) e, igualmente, en virtud del artículo 6.b) de la Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, esta podrá conceder subvenciones para el cumplimiento de sus funciones.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.1 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las competencias para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, la ostentan las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos.

Noveno.- El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado mediante Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, establece en su artículo 7.1 que corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, las competencias en materia de coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo, adscribiendo a dicha Consejería, en virtud del artículo 7.2 del citado Decreto, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.o) del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por Decreto 168/2024, de 26 de agosto, la gestión de las ayudas y coordinación de la cooperación internacional para el desarrollo corresponden a la citada Consejería, a través de la AACID.

Décimo.- El artículo 16.1.f) de los Estatutos de la AACID, aprobados mediante Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, establece, entre las funciones de la persona titular de la Dirección de la Agencia, aprobar las actuaciones, subvenciones, ayudas, inversiones, obras, servicios o suministros de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea igual o inferior a seiscientos mil euros.

Undécimo.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas (...).

Duodécimo.- Resultan de aplicación al efecto las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, modificada mediante el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 4/14	



- Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global,
- Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026,
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- Ley 2/2006, de 16 de mayo, de creación de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía,
- Decreto-ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior,
- Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global,
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía,
- Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo,
- Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria,
- Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

Decimotercero.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento y no tenerse en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 5/14	



Vista la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, la solicitud de subvención nominativa efectuada por Fundación Unicef – Comité Español, UNICEF, con número de identificación fiscal G84451087, previo informe AJ-CIJFI 2025/368, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, el informe-propuesta del Departamento de Acción Humanitaria de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, de 6 de julio de 2026, se

PROPONE

Primero.- Objeto y plazo de ejecución.

Conceder a Fundación Unicef – Comité Español, en adelante UNICEF, con número de identificación fiscal G84451087, una subvención directa de carácter nominativo, por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €), correspondiente al 100% del coste total del proyecto presentado por dicha entidad junto con la solicitud de subvención, para la financiación del proyecto denominado “Respuesta humanitaria de emergencia para apoyar el acceso a servicios esenciales de salud de niños y niñas y sus familias desplazadas en el Líbano”, según se describe en la formulación de dicho proyecto y conforme a la distribución de gastos que se detalla en el Anexo, a ejecutar en el plazo de 6 meses entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Financiación, pago y aceptación de la subvención.

1. La subvención a conceder se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 1852010000 G/82B/480.05/00 01.

2. Dictada la resolución, la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en adelante AACID, abonará el importe de la subvención mediante un único desembolso en firme con justificación diferida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026, que excepciona la regla general establecida en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en lo que se refiere al abono de hasta el cien por cien del importe de la subvención.

La AACID realizará el pago mediante transferencia a la cuenta bancaria cuyos datos son:

- Banco: Unicaja Banco, S.A.
- Dirección: Avda. Andalucía 10 - 12, Málaga
- IBAN nº: ES96 2103 0146 9400 3003 6581
- SWIFT BIC CODE: UCJAES2M

3. La aceptación del importe de subvención abonado por la AACID supone el sometimiento a las obligaciones que derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones establecidos, incluido el compromiso de reintegro en los supuestos previstos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 6/14	



Tercero.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen, conforme se recoge en el Anexo, durante el período de ejecución del proyecto subvencionado.

2. También serán subvencionables los gastos que con carácter excepcional se realicen con posterioridad al período de ejecución, correspondientes exclusivamente a las actividades de justificación o cierre, lo que incluye los costes indirectos.

Son costes indirectos los gastos derivados de la gestión y ejecución de las intervenciones humanitarias, incluyendo gastos administrativos, de mantenimiento de sede, seguimiento y evaluación de los suministros realizados, etc. El importe máximo de los costes indirectos imputables a la subvención se fija en el 8% de su cuantía.

3. Serán también financiables las existencias adquiridas y almacenadas durante el plazo de ejecución previsto, puestas a disposición de la actividad, siempre que las mismas cumplan con los criterios de calidad exigibles de acuerdo con el proyecto que se subvenciona.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el período durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes inventariables al fin concreto para el que se concede la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En ningún caso serán considerados gastos subvencionables: la adquisición de elementos inventariables como vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos; los intereses deudores de cuentas bancarias; los recargos y sanciones administrativas y penales o los intereses de demora de los pagos y los gastos de procedimientos judiciales relacionados con la actividad subvencionada.

5. Los impuestos serán subvencionables cuando no sean recuperables, ni susceptibles de compensación. En el caso de los impuestos indirectos, aun siendo susceptibles de recuperación o compensación, se considerarán subvencionables ante la imposibilidad de recuperación durante el periodo de ejecución y justificación de la intervención. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos personales sobre la renta.

Cuarto.- Obligaciones de UNICEF.

1. UNICEF gestionará la subvención concedida por la AACID de acuerdo con el desarrollo y planificación de la intervención prevista en el documento de formulación al que se refiere el Número primero de esta Propuesta de Resolución, así como con el resto de la documentación presentada, con la resolución que se dicte y con las propias normas, procedimientos y reglamentos financieros que le sean de aplicación.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, UNICEF queda obligada a visibilizar el origen de la financiación de la intervención subvencionada. A este respecto, asegurará que la contribución de la AACID sea destacada en sus publicaciones y, de igual modo, incluirá la imagen corporativa de la AACID en gráficos asociados y en material de publicidad, en el marco, igualmente, de sus normas internas en relación con la visibilidad de los logos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 7/14	



3. Conforme a lo establecido en el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, UNICEF debe haber acreditado que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, debe haber quedado acreditado que UNICEF está al corriente en el pago, en período ejecutivo, de cualquier ingreso de Derecho Público respecto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. A tenor del artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, UNICEF estará obligada a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la referida Ley 1/2014, de 24 de junio.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, el socio local o la contraparte extranjera no tendrán la consideración de beneficiarios a los efectos de exigencia de responsabilidades derivadas de la concesión de la subvención, considerándose, a todos los efectos, la ejecución de la intervención por un socio local o una contraparte extranjera como ejecución por sí misma de UNICEF, siendo esta la única responsable ante la AACID de su ejecución y correcta justificación. No obstante, cuando la actividad subvencionada sea ejecutada, en todo o en parte, por un socio local o por una contraparte extranjera, no será exigible que los documentos justificativos del gasto de la subvención hayan sido reflejados en los registros contables de UNICEF.

Quinto.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

1. Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y siempre que estuviera justificado y fuera estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad de ayuda humanitaria ante una emergencia internacional que se persigue mediante esta subvención, UNICEF podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta un máximo del 50%, sin perjuicio de que pudiera autorizarse un porcentaje superior si fuera necesario.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de ésta.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración de este se autorice previamente por la persona titular de la Dirección de la AACID.

A solicitud de UNICEF e instruido el correspondiente procedimiento de autorización, la AACID dictará la correspondiente resolución.

Sexto.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, la subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 8/14	



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por UNICEF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

3. UNICEF deberá comunicar a la AACID las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que haya obtenido para la misma actividad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación del importe y su procedencia, en el momento en que se notifique la concesión de tal ayuda o subvención, y aceptará las eventuales minoraciones aplicables. Cuando la cuantía de la subvención haya de ser objeto de reducción por aplicación de lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dictará la resolución que proceda por la persona titular de la Dirección de la AACID y se procederá al reintegro del exceso, sin que se devenguen intereses de demora.

Séptimo.- Modificación de las condiciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución que se dicte.

2. UNICEF podrá instar a la AACID la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión que se dicte, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que se conceda. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por UNICEF que fueron razón de su concreto otorgamiento.

3. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo UNICEF comunicar esta ampliación al órgano concedente antes del vencimiento del plazo inicial de finalización de la ejecución del proyecto subvencionado. En dicha comunicación UNICEF debe motivar la necesidad de ampliación de plazo. En el supuesto de que la ampliación sea superior a dicho plazo se requerirá la autorización previa por parte de la persona titular de la Dirección de la AACID, debiendo ser solicitada por UNICEF con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.

4. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas. La ampliación deberá producirse antes del vencimiento del plazo de justificación.

5. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada y se acompañará de una memoria en la que UNICEF exponga las circunstancias causantes y las variaciones que se estimen más adecuadas para la mejor consecución de la finalidad del proyecto subvencionado y se presentará de forma inmediata a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 9/14	



aparición de las circunstancias que la motiven. A la vista de la documentación aportada, la AACID podrá solicitar aclaración o subsanación de la misma, concediendo para ello un plazo de 10 días hábiles.

6. Previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto con la propuesta razonada del Departamento de la AACID competente, figurarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, UNICEF hubiere presentado, se dictará por la persona titular de la Dirección de la AACID la correspondiente resolución mediante la que se apruebe o deniegue la modificación solicitada.

7. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, los gastos correspondientes a los conceptos que figuran en el presupuesto del proyecto (Anexo I) podrán compensarse entre sí, sin necesidad de autorización previa, cuando el importe, individual o acumulado, de las compensaciones no supere el 15% del total de dicho presupuesto. En ningún caso la compensación podrá suponer variación del destino o finalidad de la subvención ni elevar la cuantía de la subvención que se conceda.

Para proceder a la compensación entre gastos de los conceptos subvencionados cuyo importe, individual o acumulado, supere el porcentaje establecido en el párrafo anterior, será necesaria la previa autorización expresa de la persona titular de la Dirección de la AACID, conforme a lo establecido en los apartados 2, 5 y 6 de este Número séptimo.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, cuando por circunstancias excepcionales o causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, no imputables a UNICEF ni a sus socios locales o contrapartes extranjeras, UNICEF se viera obligado a paralizar o ampliar la ejecución de la actividad subvencionada y previera que la circunstancia excepcional o causa de fuerza mayor no fuera a desaparecer antes del término del plazo concedido, podrá dirigir a la AACID solicitud de finalización anticipada de la intervención subvencionada, debiendo reintegrar los fondos no ejecutados. La persona titular de la Dirección de la AACID dictará y notificará la resolución autorizando o denegando la finalización anticipada de la intervención subvencionada en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución se entenderá estimada la petición por silencio administrativo, teniendo a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento y sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa confirmatoria del mismo.

Octavo.- Justificación y documentación justificativa.

1. UNICEF queda sometida a la obligación de justificar el cumplimiento de los objetivos y condiciones establecidos en la resolución que se dicte. Asimismo, estará obligada a la custodia de la documentación justificativa en tanto no prescriba la acción de reintegro.

2. El plazo de justificación de la subvención será de 6 meses, a contar desde la fecha de finalización de la intervención subvencionada. Si vencido el plazo de justificación, UNICEF no presentara la cuenta justificativa o esta se presentara incompleta, la AACID requerirá a UNICEF para que, en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, sea presentada.

3. De conformidad con el artículo III del Acuerdo-Marco entre el Reino de España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), al que se refiere el Fundamento Jurídico tercero, en el que se determina que los proyectos o programas se aplicarán teniendo debidamente en cuenta su mandato, las resoluciones de su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 10/14	



Junta Ejecutiva, así como su reglamento y procedimientos administrativos financieros, así como con lo establecido en el artículo 37.1.a) del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, los procedimientos de ejecución y acreditación del gasto se adaptarán a la normativa propia aplicable a UNICEF. A este respecto, en el plazo indicado en el apartado anterior, UNICEF proporcionará:

- Documento justificativo de la transferencia de fondos desde Fundación Unicef – Comité Español, UNICEF, según lo previsto en las correspondientes normas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Documento de recepción de fondos según lo previsto en las correspondientes normas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Certificado de la subvención recibida, detallando el proyecto al que se destinan los fondos, suscrito por persona con poderes para representar a Fundación Unicef – Comité Español, UNICEF, según lo previsto en las correspondientes normas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- Informe financiero que recoja la situación contable del proyecto tras su implementación. Dicho informe debe reflejar la situación contable del proyecto con desglose, según indicado en el Anexo y lo previsto en las correspondientes normas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). El informe también incluirá la tasa de costes indirectos, establecida en un 8%. El informe financiero se emitirá en paralelo al informe narrativo que refleje los resultados alcanzados.
- Relación de gastos efectuados con cargo a la subvención, según lo previsto en las correspondientes normas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

4. Si el proyecto hubiera sido financiado con fondos propios u otras subvenciones o recursos, además de con la subvención de la AACID, UNICEF deberá acreditar en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos al proyecto subvencionado.

5. En todo caso, en el caso de que se imputara gasto de personal, en la justificación que presente UNICEF se deberá incluir constancia expresa, mediante la correspondiente certificación, de que el coste de personal respeta los topes máximos de costes salariales establecidos en la Resolución, de 11 de febrero de 2026, de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

6. Previa la correspondiente carta de pago que solicite a la AACID, UNICEF podrá ingresar voluntariamente en la Tesorería de la Junta de Andalucía los remanentes no aplicados a la subvención antes de la finalización del plazo de justificación.

7. Asimismo, en relación con lo indicado en el artículo 20.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en su caso, UNICEF puede solicitar a la AACID la utilización en la misma actividad de remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados.

8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, el uso de los rendimientos financieros estará regido por lo establecido en las normas y procedimientos internos de UNICEF.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 11/14	



Noveno.- Control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, esta subvención será objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de UNICEF, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que pueda efectuar la Intervención General de la Junta de Andalucía y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ámbito de sus competencias. Dichas actuaciones respetarán el principio de Auditoría Única adoptado por Naciones Unidas y que da a la Junta de Auditores de Naciones Unidas el derecho exclusivo para actuar como auditores externos de las cuentas de las organizaciones, fondos y agencias de Naciones Unidas, entre las que se encuentra UNICEF, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del precitado Acuerdo-Marco entre el Reino de España y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), hecho «ad referendum» en Madrid el 25 de febrero de 2004.

Décimo.- Reintegro y devolución a iniciativa de UNICEF.

1. Será causa de reintegro de la subvención:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- c) La obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

2. Siempre que se acredite por UNICEF una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación:

- Cumplimiento entre el 80% y 100%, reducción proporcional de la subvención aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente.
- Cumplimiento entre el 70% y 79,99%, reducción del 25% del importe de la subvención.
- Cumplimiento entre el 60% y 69,99%, reducción del 30% del importe de la subvención.
- Cumplimiento entre el 50% y 59,99%, reducción del 40% del importe de la subvención.
- Cumplimiento entre el 40% y 49,99%, reducción del 50% del importe de la subvención.
- Cumplimiento inferior al 40%, devolución total del importe de la subvención.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1.e) del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por UNICEF se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad. Entre estos incumplimientos serán objeto de reintegro, por los porcentajes que se indican, los siguientes:

- Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente ampliación: 100% de los gastos ejecutados fuera de plazo.
- Incumplimiento de la obligación de justificación: 100% del importe subvencionado.
- Justificación insuficiente o deficiente: hasta el 10% de la subvención, proporcionalmente a la documentación obligatoria no presentada o deficiente.

12

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 12/14	



- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la subvención o ayuda: hasta el 10% del importe de la subvención.

4. En el supuesto de obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello, procederá el reintegro del 100% del importe subvencionado.

5. En todo caso, cuando el cumplimiento por UNICEF se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por dicha entidad una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o la ejecución de la mayor parte de las actividades previstas solo deberá reintegrar, en su caso, el importe correspondiente al remanente no invertido y a los gastos no justificados.

6. Cuando el importe de la subvención concedida, en concurrencia con subvenciones o ayudas, para la misma finalidad, de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actividades subvencionadas a desarrollar por UNICEF, ésta deberá reintegrar la cantidad resultante de aplicar el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión al exceso obtenido, uniendo las cartas de pago y/o justificantes de reintegro a la correspondiente justificación.

Undécimo.- Régimen sancionador.

De conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, en la subvención que se conceda no resulta de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En Sevilla, en la fecha de la firma,
El subdirector de la Agencia Andaluza
de Cooperación Internacional para el Desarrollo
Fdo.: José Antonio Martínez Marín

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 13/14	



ANEXO

PRESUPUESTO DE LA INTERVENCIÓN

	COSTE UNITARIO \$	COSTE UNITARIO €	COSTE TOTAL €
COSTES DIRECTOS			
I. Adquisición y distribución de suministros			134.541,06
Adquisición de medicamentos esenciales, material médico, consumibles y equipamiento crítico destinados a reforzar la prestación de servicios en unidades de cuidados intensivos neonatales y pediátricos, así como en centros de atención primaria.	143.158,00	124.485,22	124.485,22
Costes operacionales son los costes necesarios para garantizar que los insumos lleguen a los centros de salud en tiempo y forma, y se utilicen de manera adecuada.	11.564,22	10.055,84	10.055,84
II. Comunicación			4.347,83
Gastos en comunicación necesarios para dar visibilidad al proyecto	5.000,00	4.347,83	4.347,83
TOTAL COSTES DIRECTOS			138.888,89
COSTES INDIRECTOS (8%)			11.111,11
TOTAL COSTES INDIRECTOS			11.111,11
TOTAL GENERAL			150.000,00

Tipo de cambio: \$ USD 1,15 – 1 €

(*) El documento de justificación económica oficial – informe financiero - que UNICEF emite (Donor Statement by Activity, DSA), presentará el nivel de detalle, por partidas globales, reflejado en esta tabla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO MARTINEZ MARIN	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK5EDZXBUMF6TQK46S2CNX2XRH	PÁG. 14/14	